Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de agosto del dos mil veintidós

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Luz Marina Escobar Lince**, la profesional del derecho Laura Isabel Naranjo Salazar, presenta excusa a la designación realizada anunciando que ya tiene cinco (5) procesos donde funge como abogada de oficio y/ curadora a litem y todos se encuentran en trámite actualmente. Para tal fin, enlista los procesos correspondientes.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso prevé la exoneración siempre y cuando el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Si bien anunció y afirmó estar actuando en dichos procesos, no acreditó dicha actuación con las constancias, certificaciones secretariales u otras pruebas de similar índole, razón por la cual no es posible aceptar la excusa por ella presentada.

Corolario de lo anterior y conforme la misma normativa antes dicha la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia compártase el enlace del proceso.

De otro lado, se solicita a Colfondos informe si la persona con discapacidad Luz Marina Escobar Lince cuenta con pensión; de ser así, a que fondo de pensión pertenece, advirtiendo que el despacho no cuenta con su número de identificación.

En virtud que no se ha recibido respuesta alguna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remítase la comunicación ordenada en el auto del 26 de junio hogaño a la seccional de esta ciudad.

Se ordena librar oficio a la dirección física que aparece en el plenario de Graciela Lince de Escobar, para que se pronuncié sobre el presente trámite o cualquier persona interesada en el mismo como por ejemplo la señora Rosalba Quevedo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e64f78f3f124fe48609afdce7e76b78f3c1a49bd8924d67fc85617ea57593**
Documento generado en 03/08/2022 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica